


# Sala de Casación Civil ratificó que el título supletorio debe ser sometido a la contradicción de prueba por la parte contraria en el juicio



 Imprimir Documento

## **PUBLICACIÓN RECIENTE**

Mediante sentencia número 722 del 29 de noviembre del 2022, la SCC ratificó su criterio -establecido en sentencia del 22 de julio de 1987- según el cual *“El título supletorio, como elemento probatorio que es, deberá estar sometido a la contradicción de prueba por la parte contraria en el juicio en el cual se pretende hacer valer; esto a fin de determinar si dicho título se pretende hacer valer ante el ‘tercero en sentido técnico’, o sea, el tercero cuyo derechos quedaron a salvo, por imperio de la misma disposición legal.*

*Las justificaciones para perpetua memoria o títulos supletorios son indudablemente documentos públicos conforme a la definición legal contenida en el artículo del Código de Procedimiento Civil; pero la fe pública que de ellos dimana se limita al hecho de haber declarado los testigos sobre determinados particulares y a la existencia de un decreto judicial. La fe pública en tales actuaciones no prejuzga sobre la veracidad o falsedad del contenido de los testimonios, los cuales pueden ser posteriormente, controvertidos en juicio contencioso”.*

En cuanto a la valoración del título supletorio, la SCC estableció que *“es menester la presentación de aquellos testigos que participaron en su conformación para que ratifiquen sus dichos, y de esta forma ejerza la parte contraria, el control sobre dicha prueba”.*

Ver sentencia:


Mediante sentencia número 722 del 29 de noviembre del 2022, la SCC ratificó su criterio -establecido en sentencia del 22 de julio de 1987- según el cual *“El título supletorio, como elemento probatorio que es, deberá estar sometido a la contradicción de prueba por la parte contraria en el juicio en el cual se pretende hacer valer; esto a fin de determinar si dicho título se pretende*

*hacer valer ante el 'tercero en sentido técnico', o sea, el tercero cuyo derechos quedaron a salvo, por imperio de la misma disposición legal.*

*Las justificaciones para perpetua memoria o títulos supletorios son indudablemente documentos públicos conforme a la definición legal contenida en el artículo del Código de Procedimiento Civil; pero la fe pública que de ellos dimana se limita al hecho de haber declarado los testigos sobre determinados particulares y a la existencia de un decreto judicial. La fe pública en tales actuaciones no prejuzga sobre la veracidad o falsedad del contenido de los testimonios, los cuales pueden ser posteriormente, controvertidos en juicio contencioso”.*

*En cuanto a la valoración del título supletorio, la SCC estableció que “es menester la presentación de aquellos testigos que participaron en su conformación para que ratifiquen sus dichos, y de esta forma ejerza la parte contraria, el control sobre dicha prueba”.*

Ver sentencia:

 Imprimir o guardar documento

**Suscríbete a nuestro reporte legal.**